Oficio N° 84-2011

INFORME PROYECTO DE LEY 19-2011

Antecedente: Boletín N° 7515-2007

Santiago, 3 de mayo de 2011.

Por Oficio N° 9306, de 8 de marzo de 2011, la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, ha requerido informe respecto del proyecto de ley que suprime los abogados integrantes, los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones y el Fiscal Judicial de la Corte Suprema.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 15 de abril del presente, presidida por su subrogante señor Nibaldo Segura Peña y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Rosa Egnem Saldías y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR DIPUTADO
PATRICIO MELERO ABAROA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

Santiago, tres de mayo de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 9306, de 8 de marzo último, la señora Presidenta de la H. Cámara de Diputados remitió a esta Corte Suprema, para el informe de rigor, el texto del proyecto de ley, iniciado por mensaje presidencial, que elimina del Poder Judicial a los abogados integrantes y a los fiscales judiciales de esta Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones del país (Boletín N° 7515-07).

La iniciativa legal se sustenta en que "es fundamental que las instituciones que intervienen en la labor jurisdiccional sean constantemente adaptadas y perfeccionadas, para así desarrollarse de acuerdo a los principios que inspiran un Estado moderno", entre ellos la eficiencia en la gestión pública, la profesionalización de sus organismos y la transparencia de sus actuaciones. Para ello recomienda una serie de reformas a la composición de los tribunales superiores de justicia, que abarcan los siguientes aspectos: a) abolición de los abogados integrantes de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones; b) supresión de los fiscales judiciales de estos mismo tribunales; c) establecimiento un nuevo régimen de integración de salas, tanto en la Corte Suprema, como en las Cortes de Apelaciones, en caso de ausencia o inhabilidad de los ministros; d) aumento del número de miembros en las Cortes de Apelaciones; y e) creación de una nueva sala en la Corte de Apelaciones de Puerto Montt. El mensaje se complementa con otro proyecto de reforma constitucional para habilitar la sustracción de las plazas de fiscales judiciales suprimidas, de manera que resulten congruentes dichas exclusiones con nuestro ordenamiento básico, para lo cual adiciona una disposición Vigésima Sexta Transitoria a la Carta Fundamental, que ordena que a contar de los noventa días de la publicación de la ley, quienes se desempeñen como fiscales judiciales de Cortes de Apelaciones pasarán a ocupar, por el solo ministerio de la ley, el cargo de ministros de las respectivas Cortes en que ejerzan sus funciones, siempre que cumplan con los requisitos para ser nombrados en tal calidad y no les afecte el tope de edad fijado en el inciso segundo del artículo 80 de la Carta Política (Boletín N° 7514-07).

Segundo: Que el proyecto consta de trece artículos permanentes y cuatro transitorios, que enmiendan cincuenta y nueve preceptos del Código Orgánico de Tribunales, otros de los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Procesal Penal, Civil, de Procedimiento Civil y de Minería, de las Leyes N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, 19.346, que crea **la** Academia Judicial, y del Decreto Ley N° 3.058, sobre régimen de remuneraciones del Poder Judicial. La mayoría de estas alteraciones apuntan a la segregación de toda alusión e intervención de los fiscales judiciales en los diversos trámites y actuaciones en los que actualmente se los requiere, para terminar por estatuir "que toda referencia al Fiscal Judicial o al Ministerio Público Judicial, incluida en cualquier otro cuerpo legal, se entenderá suprimida desde la entrada en vigencia" de la iniciativa, una vez convertida en ley de la República (artículo 22). Y el artículo 12 prescribe que las rectificaciones entrarán en rigor transcurridos noventa días desde la publicación de la ley en el Diario Oficial

A su turno, las normas transitorias preceptúan que quien ejerza el cargo de fiscal judicial de esta Corte Suprema y los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, que se desempeñen en su cometido a la fecha de entrada en vigor de la ley y, de estos últimos, aquéllos que tengan cumplidos 75 años de edad y que sean de los que hace mención el artículo tercero transitorio de la Ley N° 19.390, de 1995, esto es, los que pueden prolongar su oficio después de esa edad tope, conservarán la titularidad del grado y las prerrogativas propias dei cargo que ostentaban, pero realizarán los quehaceres que les encomienden el pleno de la Corte Suprema, a la primera, o el de la respectiva Corte de Apelaciones, en lo que atañe a sus fiscales judiciales en esta coyuntura. Y para estos funcionarios el artículo tercero transitorio establece una bonificación por retiro, con el propósito de estimular su renuncia voluntaria, dentro de los sesenta días contabilizados desde la data de entrada en vigencia de la ley.

En seguida, el mensaje encierra un nuevo sistema de integración de las salas en los tribunales colegiados, para el evento de cubrir ausencia o inhabilidad de sus ministros; si se tratara de la Corte Suprema, se hará la constitución con ministros de le Corte de Apelaciones de Santiago que hayan ejercido dicho cargo por un mínimo de tres años y figurado en lista sobresaliente durante el mismo periodo; y en las Cortes de Apelaciones, se compondrán con los jueces asiento de

Corte del territorio jurisdiccional respectivo que tengan aprobado el Programa de Perfeccionamiento para ministro de Corte de Apelaciones y hayan postulado para el reemplazo (numerales 12 y 13 del artículo 1° del proyecto, que sustituye los artículos 215 y 217 del Código Orgánico de Tribunales).

Tercero: Que, como primera cuestión, este Máximo Tribunal manifiesta su parecer favorable con una de las ideas matrices del proyecto que se informa, cual es la supresión de los abogados integrantes en ka Corte Suprema y en las Corte de Apelaciones del país.

Sin perjuicio de lo anterior, un nuevo y acabado debate acerca del sistema de integración de las salas en los Tribunales Superiores de Justicia, para el evento de cubrir ausencia o inhabilidad de sus ministros, conduce a esta Corte a manifestarse en desacuerdo con la alternativa propuesta en el proyecto.

En efecto, la integración de la Corte Suprema con ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago que hayan ejercido dicho cargo por un mínimo de tres años y figurado en lista sobresaliente durante el mismo período y en los Tribunales de Alzada con los jueces asiento de Corte del territorio jurisdiccional respectivo, que tengan aprobado el Programa de Perfeccionamiento que imparte la Academia Judicial y hayan postulado para el reemplazo, se estima provocará inconvenientes en el funcionamiento de la Corte de Apelaciones de la capital y en los juzgados de ciudad asiento de Corte que es preciso evitar.

Como alternativa a la propuesta y teniendo en consideración que la reforma constitucional que se proyecta contempla que los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones pasen a ocupar, por el solo ministerio de la ley, el cargo de ministros de las respectivas Cortes en que ejerzan sus funciones, aumentándose de dicha forma las plazas de estos tribunales, el Tribunal Pleno sugiere recurrir a la figura de los Suplentes de Ministros, en términos similares a como los contempla el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y a razón de uno por cada una de las Salas en que se encuentre dividida la Corte de Apelaciones de que se trate. En el caso de la Corte Suprema, se propone que los Suplentes de Ministros sean dos por cada una de sus Salas Especializadas en funcionamiento extraordinario.

Cuarto: Que, por otra parte, tratándose de la Fiscal Judicial de la Corte Suprema, este Tribunal estima del caso mantener el acuerdo de Pleno, recogido en las Jornadas de Reflexión de 2010 (Acta N' 151, de 24 de octubre de ese año), en orden a que quien desempeña actualmente este cargo pase también a formar parte como componente titular del máximo tribunal "al momento de originarse la primera vacante que deba ser provista con un miembro proveniente del Poder Judicial" y ocupando el lugar en la Primera Categoría del Escalafón Primario en tal calidad desde la fecha de esta incorporación, a diferencia de la fórmula que envuelve el artículo primero transitorio del proyecto, que le mantiene la titularidad del grado y prerrogativas propias de ese puesto, pero sin incorporarla al tribunal máximo, sino con el solo propósito de cumplir "las labores que le encomiende el Pleno de esta Corte".

Quinto: Que el proyecto nada señala acerca del destino del personal de las Fiscalías Judiciales (secretario-abogado de la Fiscalía de la Corte Suprema y oficiales de las fiscalías) tanto del máximo tribunal, como de las Cortes de Apelaciones, y en vista de esta omisión se considera más apropiado adjuntar un inciso segundo al artículo cuarto transitorio para que la Corte Suprema concrete las destinaciones de tales funcionarios, de preferencia dentro del territorio donde el afectado ejerce sus tareas y de acuerdo con las necesidades del servicio judicial.

Sexto: Que, por otra parte, la redacción que se propicia al inciso primero del artículo 230 del Código Orgánico de Tribunales (articulo 1° N° 18 del proyecto) queda expuesta a dificultades, pues abre la puerta para que ciertos asuntos de interés público en que actualmente interviene el fiscal judicial puedan ser sometidos a arbitraje. Se propone **la** siguiente redacción a dicho precepto: "*Tampoco podrán someterse a la decisión de un árbitro las causas criminales, las de policía local, las que deban ser conocidas por los tribunales de familia, las que se susciten entre un representante legal y su representado, y aquellas relativas al estado civil o capacidad de las personas*". Se trata de cerrar las posibilidades de someter estos asuntos, de suyo indelegables, a sede arbitral.

Asimismo, resulta pertinente suprimir la expresión "y de los abogados integrantes" del epígrafe del párrafo 11 del título VII del Código Orgánico de Tribunales.

Séptimo: Que a pesar de no ser objeto del requerimiento formulado a esta Corte Suprema, pero por estar íntimamente vinculado al proyecto de ley en análisis y en el afán de contribuir al perfeccionamiento de nuestra legislación y de prevenir las impropiedades que se constaten, se estima del caso hacer presente algunas cuestiones sobre el proyecto de reforma constitucional complementario de la iniciativa legal en estudio.

La mención que el artículo 32 N° 13 de la Constitución Política de la República hace "al ministerio público" (otorgándole funciones fiscalizadoras), está claramente referida a los fiscales judiciales y no a los actuales persecutores penales -que no existían cuando se discutió y redactó el texto constitucional de 1980-, lo que se corrobora con las atribuciones que les confiere el texto vigente del artículo 353 del Código Orgánico de Tribunales, cuya derogación se contempla en el artículo 1° N° 38 del proyecto de ley. Por lo tanto, en el N° 1 del artículo único del proyecto de reforma constitucional resultaría necesario añadir la supresión, en el señalado artículo 32 N° 13, de la frase "o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación".

Por último, parece excesivo el alcance de la exclusión que se procura en el artículo 53 N° 9 de la Carta Fundamental, pues bastaría con eliminar la expresión "y fiscales judiciales", conservando los vocablos "de la Corte Suprema", circunscritos a los ministros de la misma.

Octavo: Que, a modo de conclusión, la iniciativa legal sometida a la consideración de esta Corte Suprema se concilia, en términos generales, con los últimos acuerdos adoptados por el Máximo Tribunal en torno a las cuestiones que aborda, vale decir, eliminación de los abogados integrantes y fiscales judiciales, para añadir a estos últimos como ministros a sus respectivas Cortes con el consiguiente aumento del número de sus miembros, y creación de una nueva sala en la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, de necesidad urgente y que había sido pedida en pretéritas ocasiones por esta Corte Suprema, razón por la cual no puede sirio manifestarse a su respecto una opinión favorable.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica

Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar el referido proyecto de ley en los términos anotados precedentemente.

Se deja constancia que el Ministro señor Künsemüller no comparte lo expresado en el primer párrafo del fundamento Tercero y fue de opinión de informar desfavorablemente el proyecto en este punto, pues en su concepto no existen razones suficientes que justifiquen la supresión de los abogados integrantes para la Corte Suprema y las Corte de Apelaciones.

Se deja constancia, asimismo, que los Ministros señores Rodríguez, Valdés y Pierry, señora Pérez y señora Araneda y señor Brito no comparten la sugerencia contenida en el párrafo final del aludido motivo Tercero, únicamente en lo relativo a la forma de integración en las Cortes de Apelaciones, manifestándose de acuerdo con la propuesta prevista en el proyecto. A este respecto el Ministro señor Rodríguez estima que, entre aquellas tareas susceptibles de encomendar por el Pleno de la Corte respectiva a los fiscales judiciales a que se refiere el artículo segundo transitorio de la iniciativa legal, a los cuales insinúa adicionar aquellos que presentan incompatibilidades o prohibiciones legales para ser ministros (artículo 258 del Código Orgánico de Tribunales) y los que fueron trasladados por esta Corte Suprema a sus actuales funciones, debido a conductas inapropiadas con sus antiguos cargos de ministros, ambos grupos no considerados en las enmiendas, sería conveniente asimilados al régimen de subrogación legal que se establece en el nuevo artículo 215 de dicho estatuto (artículo 1°, N° 12 del proyecto), con anticipación a los jueces, de manera que con el aumento del número de ministros en cada Corte, sin alterar la cantidad de sus salas y esta recomendación, se tornaría muy improbable la subrogación por los jueces que plantea el mensaje.

Se deja constancia, además, que los Ministros señores Rodríguez, Muñoz, Dolmestch, Valdés y Pierry, señora Pérez y señora Araneda y señor Jacob no comparten lo expuesto en el fundamento Cuarto de la presente resolución, en la parte que propone la incorporación de la señora Fiscal Judicial como Ministro de la Corte Suprema por el sólo ministerio de la ley. El Ministro señor Valdés y la Ministra señora Pérez tienen para ello especialmente presente que la señora Fiscal Judicial no ha cumplido los mismos trámites que han debido sortear quienes se desempeñan como Ministros de esta Corte, razón por la cual no resulta

procedente que pase a servir este último cargo sin haberlos enfrentado. Respecto del mismo punto, los Ministros señores Oyarzún, Rodríguez, Künsemüller, Brito, Silva y Egnem fueron de parecer que la propuesta de incorporación de la señora Fiscal Judicial como Ministra de este Tribunal se verifique en el lugar que tiene asignado de acuerdo a la fecha de su ingreso a la Primera Categoría en el Escalafón Primario del Poder Judicial, sin distinción del cargo.

Finalmente, se deja constancia que los Ministros señores Oyarzún, Muñoz, Araya, Valdés y Silva fueron de parecer de no formular la sugerencia que se contiene en el motivo Quinto de este pronunciamiento.

Ofíciese.

PL-19-2011

Saluda atentamente a V.E.



Nibaldo egura seña
Presidente Subrogan



Rosa María Pinto
Egusquiza Secretaria